Segunda Secretaría Controversia Familiar **Aprobación de Convenio**



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a diez de enero de dos mil veintidós.

APROBACIÓN DE **VISTOS** resolver la para formulado dentro de CONVENIO, los autos del expediente número 355/2021, relativo al Juicio de DEL CONTROVERSIA ORDEN **FAMILIAR** sobre MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA promovido por ****** contra *******, radicado en la Segunda Secretaría, y;

Consideración previa.- Atendiendo que en el presente juicio se encuentran involucrados los derechos de una menor de edad, la referencia que se realice de el en la presente sentencia, será mediante las iniciales de su nombre y apellidos ("********"), lo anterior se determina conforme a lo dispuesto en el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes", Capítulo II, denominado "Principios Generales del Niño", Segundo y Tercer Párrafos; Capítulo III*,* llamado "Reglas Consideraciones Generales para las y los juzgadores", Punto 6 de la Privacidad, y punto 7 apartado a, d y g, segundo párrafo denominado de las "Medidas para Proteger la Intimidad y el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes", elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Edición dos mil catorce, y con la finalidad de

salvaguardar su identidad, y proteger la intimidad de dicha menor de edad.

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno ante la Oficialía de Partes Común de este Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que por turnó correspondió conocer a este Juzgado, ************** por su propio derecho y en representación de su menor hija ******************* promovió juicio en la vía de controversia del orden familiar contra **********, de quien reclama las siguientes pretensiones:

"...A).- LA MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 257/2013-3, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ESPECÍFICAMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS QUINTA, SEXTA Y OCTAVA DEL MISMO EN BENEFICIO DE MI MENOR HIJA; DEBIENDO MODIFICARSE DICHAS CLAUSULAS PARA QUEDAR..."

En el mismo escrito, expuso los hechos en los que sustenta sus pretensiones, invocó el derecho que estimó aplicable y adjuntó los documentos que se describen en la papeleta de recepción.

2.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; se ordenó dar la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público



adscrita a este Juzgado, así como emplazar y correr traslado a la demandada para que en el plazo de diez días contestara la demanda entablada en su contra; asimismo por cuanto a las medidas provisionales solicitadas por el actor se dispuso que una vez que se acreditara la urgencia y necesidad de las mismas, se acordaría lo que en derecho procediera.

- 3.- El día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de **************************; en la misma audiencia, se ordenó turnar los autos a la vista del Titular para resolver sobre las medidas provisionales solicitadas, para lo cual en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia interlocutoria respecto de las medidas provisionales.
- **4.-** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la actuaria de la adscripción emplazó y corrió traslado a la demandada *********.
- **5.-**Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a las partes *********** y a **********, exhibiendo convenio judicial para efecto de dar por terminada la presente contienda, mismo que, se ordenó ratificar ante este Juzgado.

En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, las partes comparecieron a ratificaron en todas cada una de sus partes el convenio exhibido mediante escrito de cuenta **9150**.

- 6.- El diez de diciembre de dos mil veintiuno y, advirtiéndose que las partes habían ratificado su convenio judicial, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita para que, en el plazo de TRES DÍAS, manifestara lo que a su representación correspondiera.
- 10.- En acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, desahogando la vista ordenada por auto de diez de diciembre de dos mil veintiuno y, por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a efecto de que se resuelva el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor siguiente;

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el



presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 61, 66 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden establecen:

- "ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN POR MATERIA. Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.".
- "ARTÍCULO 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.",
- "ARTÍCULO 66.- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.".
- "ARTÍCULO *73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:
- I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia.
- VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...".

Lo anterior, en virtud de que el asunto es de materia familiar, y este órgano judicial conoce de la misma, por lo que se aplica el código sustantivo de dicha materia aplicable al Estado de Morelos; por lo tanto, le asiste competencia para resolver el mismo. Asimismo, en virtud de que el domicilio de la parte actora y acreedora alimentaria se encuentra ubicado dentro de

jurisdicción de este Juzgado, es decir en el ubicado en ********

Es de precisar que, de igual forma, la **vía** elegida por los contendientes ahora pactantes, es decir la de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, es la correcta, toda vez que la solicitud de Modificación de Cosa Juzgada, no tiene vía distinta; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos **166** y **264** de la Ley Adjetiva Familiar del Estado de Morelos, disponen:

"ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:

I. Controversia Familiar

II. Procedimientos No Contenciosos III. Juicios Especiales."

"ARTÍCULO 264.- DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.".

II. La legitimación de los promoventes *************************, para solicitar la aprobación de convenio presentado ante este Juzgado el dos de diciembre de dos mil veintiuno, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, con las copias certificadas de la sentencia definitiva de veinte de febrero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente 257/2013-3, relativo al Juicio de Controversia Familiar,



III. Asentado lo anterior, es de señalar que la fracción II del dispositivo 416 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que preceptúa;

"ARTÍCULO 416.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I. La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante;

II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada;

III. Cuando las partes concurran a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.".

Dispositivo legal que establece las formas de solución a las controversias distintas del proceso, para que el litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, cuando las partes llegaren a un convenio procesal, el Juez lo examinará, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada aprobará de plano si procede legalmente.

En el caso concreto, los promoventes ********* y *********, en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, presentaron convenio con el cual pretenden terminar con la presente controversia, el cual textualmente en sus cláusulas establece:

- "...PRIMERA.- Ambas parte se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente convenio, manifestando que por así convenir a nuestros intereses y a los de nuestra menor hija *********, es nuestro deseo libre y de buena voluntad conciliar el presente asunto en definitiva, con todas las consecuencias legales inherentes a tal acto y así cumplir con las obligaciones que tenemos como padres.
- **SEGUNDA.-** Manifiesta la C. *********, madre de la menor, que tiene su domicilio particular ubicado en *********.
- **TERCERA.-** Manifiesta el C. ********* padre de la menor, que su domicilio es el ubicado en *********. Mismo domicilio en el que queda depositada la menor *********
- **CUARTA.-** Ambas partes manifestamos que durante nuestra relación sentimental procreamos a una menor que lleva por nombre



****** quien a la fecha cuenta con la edad de 12 años; y que la patria potestad de la menor, ambos padres la seguirán ejerciendo.

QUINTA.- Las partes convenimos en que la guarda y custodia de nuestra menor R.M.G quedara a cargo del C. ****** en el domicilio

SEXTA.- Ambas partes convienen en que las convivencias entre la progenitora C ******** y la menor *******, se llevara a cabo los días lunes y martes de cada quince días a partir de las 17:00 horas del día lunes hasta las 19:00 horas del día martes, pasando la madre de la menor por su hija en el lugar en que queda depositada, siendo el mismo domicilio en el que la presentara el día martes; sin embargo las partes acuerdan que la menor ******* podrá convivir mayor tiempo con su madre previo acuerdo de las partes y a voluntad de la menor. Así mismo, por cuanto, a los periodos vacacionales de semana santa, verano e invierno, las partes convienen en que en estos periodos la menor, permanecerá el 50% de cada periodo con cada uno de los progenitores. Las partes de igual forma convienen en que por cuanto a la navidad y año nuevo, la menor permanecerá en navidad con la madre y el año nuevo con su padre, y para el siguiente año será de manera inversa y así sucesivamente. También ambas partes acuerdan que por lo que respecta al cumpleaños de la menor, este día será compartido entre ambos padres poniéndose de común acuerdo para que celebre este día con ambos en beneficio de la menor.

SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan en que el día del padre y la madre se le permitirá a la menor convivir de manera libre con el C. ******* y la C. ******* convivir con su menor hija en el horario que las partes acuerden, así como asistir a los festivales escolares que se celebren.

C. que OCTAVA.-Manifiesta la compromete a realizar un depósito en los primeros cinco días de cada mes por concepto de pensión alimenticia por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL

10

PESOS 00/100 M.N) de manera mensual a favor de su menor hija ********, a la tarjeta numero ********** con numero de cuenta ******** y cuenta CLABE ******* de la Institución bancaria ******** a nombre del C. ******* por lo que las partes están de acuerdo en que dicha pensión quede establecida.

NOVENA.- Las partes acuerdan sumar esfuerzos en beneficio de la menor para impulsarla hacia un desarrollo pleno en su ámbito educativo, social, psicológico y familiar, comprometiéndose a nunca expresarse mal el uno del otro, a respetarnos mutuamente y a no causarnos molestia alguna, ni causarnos ningún tipo de agresión física, verbal, psicológica y de ninguna otra especie, así como a privilegiar un diálogo de cordialidad y respeto mutuo en beneficio de la menor.

DÉCIMA.- Manifiestan ambas partes que el presente convenio contiene la manifestación libre y espontánea de su voluntad y consentimiento, por lo que conocen su contenido y alcance legal, no existiendo dolo, error, mala fe, lesión ni violencia en al celebración del mismo, por lo que solicitan que el mismo sea aprobado, y en su oportunidad se (sic) por terminada la presente instancia con el convenio que se celebra, ya que no contiene cláusula contraria al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres, mismo que suscriben a través de sus firmas y estampando su huella digital...

A lo que la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, mediante escrito presentando el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, al que recayó acuerdo de esa misma fecha, manifestó:

"...Manifiesta su conformidad con el convenio ratificado por ambas partes por no contne5r (sic) clausulas contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, estando de acuerdo ambas partes..."

En mérito de lo anterior y, bajo la premisa de que acertadamente las partes, en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, presentaron convenio a efecto de dar por terminada la presente controversia, el cual se encuentra debidamente ratificado por los suscriptores, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno,



aunado a que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Representación Social manifestó su conformidad con el convenio celebrado por las partes; en tal contexto este Juzgado otorga valor al mismo, ya que contiene la manifestación de la voluntad de las partes, y no contiene cláusula alguna contraria a derecho, ni a la moral, ni a las buenas costumbres, por lo que, es de aprobarse y se aprueba en sus términos; por lo que dicho convenio forma parte íntegra de la presente resolución; y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 416 y la fracción III del dispositivo 418, ambos del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, **se condena a ambas partes** a estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada; y así, se da por finiquitada la contienda, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de las pretensiones que se dedujeron en el presente juicio; en consecuencia, notifíquese a las partes la presente resolución de manera personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los preceptos 61, 118, 121, 122, 123, 416 fracción II, 418 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba definitivamente el **CONVENIO** celebrado en el presente juicio por las partes ******* y ********, presentado en fecha **dos de** diciembre de dos mil veintiuno, y ratificado en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno; y en virtud de que el citado convenio no contiene cláusulas contrarias a derecho, a la moral ni a las buenas costumbres, se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada; se condena a las partes a estar y pasar por él, por lo que dicho convenio, forma parte íntegra de la presente resolución; y, se da por finiquitada la contienda, mientras no se alteren o cambien las circunstancias, que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el presente juicio.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo aprobó y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia ANTONIO PÉREZ



ASCENCIO, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Segunda Secretaria de Acuerdos que da fe.